

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0498

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 23 de septiembre de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 29 de septiembre de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IJ4-16401	MANUEL JOSE SAENZ ARDILA	No 200-363	30/04/2025	SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ4- 16401	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS


AYDEE PEMA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Bogotá, 05-08-2025 11:53 AM

Señor

MANUEL JOSE SAENZ ARDILA

Dirección: Cra 33 No. 51-37 OF 203

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700026181, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución 200-363 DEL 30 DE ABRIL DE 2025 por medio de la cual SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ4-16401, proferida dentro del expediente IJ4-16401, la cual se adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Richard Porto Frías- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-08-2025 11:28 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: IJ4-16401

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-200-363
(30/ABR/2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ4-16401-”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 3 de septiembre de 2009, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y el señor LUIS ALFREDO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.608, el contrato de concesión No. IJ4-16401, para la exploración y explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 189,35211 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de GIRÓN, BETULIA Y SABANA DE TORRES, Departamento de SANTANDER, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 23 de octubre de 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución GTRB No. 217 del 28 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de febrero de 2013, INGEOMINAS, resolvió entender surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones del título minero No. IJ4-16401, solicitado por el titular señor LUIS ALFREDO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.608, en favor de los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.042.658, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.277, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.430, WILSON SAENZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.352.073 y ALIRIO ARDILA ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.645.321.

A través de Resolución No. VSC 001688 del 28 de diciembre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERA – ANM- resolvió NEGAR la solicitud de Renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, presentada por el señor LUIS ALFREDO MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IJ4-16401.

Con Resolución VSC No. 000101 del 10 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2017, la ANM resolvió REPONER en todas sus partes la Resolución No. VSC 001688 del 28 de diciembre de 2016 y ACEPTÓ la solicitud de Renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, quedando las etapas así; tres (03) años para la Etapa de Exploración, contados desde el Registro Minero Nacional, cero (0) años para la Etapa de Construcción y Montaje, y el tiempo restante, veintisiete (27) años para la etapa de Explotación.

Por medio del radicado Anna Minería No. 94061-0 del 11 de abril de 2024, los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.042.658, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.430, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.277 y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097, presentaron solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden dentro del contrato de concesión No. IJ4-16401, a favor de la sociedad AGREMAT S.A.S. con Nit. 901.747.696-0.

En Auto No. AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024^[1], el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.042.658, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.430, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.277 y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. IJ4-16401, para que allegaran información complementaria dentro de la solicitud de cesión de derechos con radicado Anna Minería No. 94061-0 del 11 de abril de 2024.

A través del radicado No. 20251003661142 del 17 de enero de 2025, la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, actuando en condición de cotitular del contrato de concesión No. IJ4-16401, dio respuesta al requerimiento efectuado a través del AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024, allegando la información allí requerida.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del del contrato de concesión No. IJ4-16401, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

1. SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS PRESENTADA POR LOS SEÑORES JOSE MANUEL SAENZ RIVERA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2.042.658, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.476.430, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.512.277 Y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.557.097, EN CALIDAD DE COTITULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ4-16401, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGREMAT S.A.S., CON NIT. 901.747.696-0, PRESENTADA MEDIANTE RADICADO ANNA MINERÍA No. 94061-0 DEL 11 DE ABRIL DE 2024.

En primer lugar, se tiene que a través del Auto No. AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 220 del 19 de diciembre de 2024 se dispuso:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.042.658, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.430, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.277 y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097, cotitulares del contrato de concesión No. IJ4-16401, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, alleguen los siguientes documentos de la sociedad cesionaria:

- a. *Certificado REDAM del señor JAIME POVEDA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.905, representante legal de la sociedad cesionaria AGREMAT S.A.S., quien suscribió el documento de negociación allegado.*
- b. *Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones”. Entre ellos los siguientes:*
 - *Se le debe requerir al solicitante, que allegue del cesionario la declaración de renta de la vigencia fiscal 2023 de la sociedad AGREMAT S.A.S. identificado con Nit. 901.747.696, toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art. 2 determina la documentación que deberá aportar el cesionario para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta.*
 - *Se debe requerir al solicitante que allegue del cesionario la sociedad AGREMAT S.A.S. identificado con Nit. 901.747.696 los extractos bancarios faltantes correspondientes a los meses periodo agosto, septiembre y octubre de 2023; así como los extractos de los meses de febrero y marzo de 2024 de la entidad bancaria de Bancolombia, que sean coherentes con los estados financieros de la vigencia fiscal 2023, toda vez que la Resolución No. 1007 de 2023 en su Art. 2 el cual modifica el Art. 4 de la Resolución No.352 de 2018, define que “Éstos corresponderán a los estados de cuenta corriente o cuenta de ahorros del proponente o cesionario, en donde se podrá visualizar el saldo disponible de la cuenta y los movimientos que se hayan realizado durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud, donde se deberán reflejar todos los ingresos del solicitante, evidenciando los ingresos reportados en los estados financieros allegados”*

- *En el evento que el cesionario la sociedad AGREMAT S.A.S. identificado con Nit. 901.747.696, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá requerir a los solicitantes que alleguen los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para el cesionario la sociedad AGREMAT S.A.S. identificado con Nit. 901.747.696, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.*
- *En el evento que el cesionario la sociedad AGREMAT S.A.S. identificado con Nit. 901.747.696, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá requerir a los solicitantes que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para el cesionario la sociedad AGREMAT S.A.S. identificado con Nit. 901.747.696, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.*
- *Todo lo anterior deberá ser requerido y subsanado para continuar con la evaluación de acreditación de capacidad económica y determinar si el cesionario la sociedad AGREMAT S.A.S. identificado con Nit. 901.747.696, cumple con los criterios establecidos en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.*

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 94061-0 del 11 de abril de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015". (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto No. AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024, fue notificado por el estado jurídico No. 220 del 19 de diciembre de 2024, es decir; que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido acto administrativo comenzó a transcurrir el 20 de diciembre de 2024, fecha posterior a la notificación por estado jurídico y culminó el 20 de enero de 2025.

Así las cosas, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, así como la plataforma Anna Minería y se evidenció que a través del radicado No. 20251003661142 del 17 de enero de 2025, la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. IJ4-16401, dio respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024, indicando lo siguiente:

(...) “En atención al requerimiento realizado mediante el Auto AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024, relacionado con la solicitud de cesión total de derechos mineros presentada a través del radicado ANNA Minería No. 94061-0 del 11 de abril de 2024, por parte de los señores José Manuel Sáenz Rivera, Manuel Fernando Carrascal Solano, Manuel José Sáenz Ardila y Ligia Consuelo Sáenz Ardila, a favor de AGREMAT S.A.S. (NIT 9101.747.696-0), nos permitimos presentar la siguiente respuesta y anexos correspondientes.

1. Certificado REDAM del Representante Legal del Cesionario

De acuerdo con el Artículo Primero del Auto AUT-230-73, se solicitó allegar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor Jaime Poveda Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.232.905, representante legal de la sociedad cesionaria AGREMAT S.A.S.

- *Respuesta:*

Se informa que el pasado 20 de diciembre de 2024, se realizó la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

2. Acreditación de la Capacidad Económica del Cesionario

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023, modificatoria de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, se deben allegar documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario.

2.1. Declaración de Renta – Vigencia Fiscal 2023

- **Respuesta:**

Se adjunta a este oficio la declaración de renta correspondiente a la vigencia fiscal 2023 de la sociedad AGREMAT S.A.S., en cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución 1007 de 2023.

2.2. Extractos Bancarios del Cesionario

La Resolución 1007 de 2023, en su Artículo 2, establece la obligación de presentar extractos bancarios que sean coherentes con los estados financieros de la vigencia fiscal 2023. Se solicitó la entrega de los siguientes documentos:

- *Extractos bancarios correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023.*
- *Extractos bancarios de los meses de febrero y marzo de 2024 de la entidad Bancolombia.*
- **Respuesta:**
- *La cuenta bancaria de AGREMAT S.A.S. fue abierta el 1 de noviembre de 2023, por lo que no existen extractos bancarios previos a esa fecha.*
- *Se adjuntan los extractos bancarios correspondientes a febrero y marzo de 2024, en cumplimiento del requerimiento.*

3. Conclusión

Con el presente escrito y los documentos adjuntos, damos cumplimiento al Auto AUT230-73 del 18 de diciembre de 2024, en lo referente a los requisitos exigidos para la cesión total de derechos mineros del contrato de concesión IJ4-16401 a favor de AGREMAT S.A.S". (...).

De acuerdo con lo anterior, esta vicepresidencia procedió a realizar el estudio de los documentos aportados en el radicado No. 20251003661142 del 17 de enero de 2025, por medio del cual se dio respuesta al Auto AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024.

En primera medida se tiene que con Auto AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024 se dispuso a requerir la presentación del Certificado REDAM del señor JAIME POVEDA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.905, quien funge como representante legal de la sociedad cesionaria AGREMAT S.A.S. con Nit 901.747.696-0, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a.) del artículo primero del Auto AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024, sin embargo; al revisar la documentación presentada con radicado No. 20251003661142 del 17 de enero de 2025, no se evidenció la presentación de dicho documento.

Al respecto la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, en su artículo 4 define la función del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM así:

“ARTÍCULO 4°. Funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos son:

1. *Llevar un registro de los deudores alimentarios morosos.*
2. *Expedir gratuitamente los certificados a través de página web, que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas*

Estos certificados deberán contener como mínimo la información contemplada en el Artículo 5° de la presente ley.

PARÁGRAFO. *Los certificados contemplados en el numeral 2 del presente Artículo, tendrán una validez de tres (3) meses y podrán expedirse por medio de documento en físico o por plataformas tecnológicas o virtuales que permitan que este sea expedido con celeridad y practicidad para el ciudadano. El Gobierno nacional reglamentará la materia, respetando en todo caso lo contemplado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. (Negrilla señalada fuera del texto).*

En concordancia con lo anterior, la referida Ley 2097 de 2021, en su artículo 6° numeral 1, señala la importancia y necesidad de presentar el Certificado de Deudores Morosos – REDAM, al manifestar lo siguiente:

“ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. *El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”.*

Citada la norma anterior, queda claro que el registro y la expedición del Certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, está a cargo única y exclusivamente del ciudadano, que para el caso concreto, era el señor **JAIME POVEDA DÍAZ**, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **AGREMAT S.A.S.** y quien debió expedir el referido certificado en aras de dar cumplimiento a requerimiento del **Auto AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024** y de esta manera poder verificar que el cesionario no presente limitación para contratar con el estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Por su parte, de la documentación que acredita la capacidad económica aportada, se procedió a hacer la respectiva evaluación de los documentos allegados con el radicado No. 20251003661142 del 17 de enero de 2025, por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros mediante concepto de evaluación de capacidad económica emitido el 24 de febrero de 2025, concluyó lo siguiente:

"(...) Una vez revisada la documentación allegada con los radicados 94061- 0 del 11 de abril de 2024 y 20251003661142 del 17 de enero de 2025, en virtud de los requerimientos efectuados mediante el Auto No. AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024, de acuerdo con la solicitud de cesión de derechos del título IJ4-16401, presentada para el cesionario AGREMAT S.A.S, identificado con NIT. 901.747.696, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la inversión pendiente por ejecutar, así como del estimado de los costos esperados del plan de cierre y abandono de mina, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:(...)

Así las cosas, se concluye que:

- 1. El cesionario AGREMAT S.A.S, identificado con NIT. 901.747.696, CUMPLE con el requisito de indicadores de capacidad económica.*
- 2. El cesionario AGREMAT S.A.S, identificado con NIT. 901.747.696, CUMPLE con lo requerido en el Auto No. AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024 y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018. (...)"*

En ese orden de ideas y de acuerdo con el Concepto Económico antes referenciado emitido el 24 de febrero de 2025 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se evidenció que la solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. IJ4-16401, cumple con los requisitos de orden económico, Resolución 1007 de 2023 respecto de la capacidad económica, sin embargo; obsérvese que no se cumplió con la presentación del Certificado de Deudores Morosos – REDAM, de conformidad con numeral 1, en su artículo 6° de la Ley 2097 de 2021 en concordancia con lo requerido en el literal a) del artículo primero del Auto AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024.

Por lo anterior se considera que los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía no. 2.042.658, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía no. 91.476.430, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía no. 91.512.277 y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía no. 37.557.097, solicitantes de la cesión total de los derechos a favor de la sociedad AGREMAT S.A.S., con Nit. 901.747.696-0, presentada mediante radicado Anna Minería No. 94061-0 del 11 de abril de 2024, no cumplieron en su totalidad con los requisitos de orden legal que establece el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, específicamente por no presentar el Certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM[2] del señor JAIME POVEDA DÍAZ, representante legal de la sociedad cesionaria AGREMAT S.A.S.; motivo por el cual esta Vicepresidencia procederá a la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que ordena:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la

nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

En razón a lo considerado, resulta procedente declarar que los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía no. 2.042.658, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía no. 91.476.430, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía no. 91.512.277 y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía no. 37.557.097, en calidad de cotitulares mineros del contrato de concesión No. IJ4-16401, han desistido de la solicitud de cesión total de los derechos del referido título minero, a favor de la sociedad AGREMAT S.A.S., con Nit. 901.747.696-0 y presentado mediante radicado Anna Minería No. 94061-0 del 11 de abril de 2024.

Finalmente, se recuerda al peticionario que puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos, la cual deberá cumplir con los presupuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de los derechos que les corresponde a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.042.658, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.430, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.277 y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097, dentro del contrato de concesión No. IJ4-16401, a favor de la sociedad AGREMAT S.A.S., con Nit. 901.747.696-0 y que fue presentada mediante radicado Anna Minería No. 94061-0 del 11 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.042.658, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.476.430, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.277 y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.097, en calidad de cotitulares dentro del contrato de concesión No. IJ4-16401 y a la sociedad AGREMAT S.A.S., con Nit. 901.747.696-0, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de cesionario; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Fecha: 2025.04.30 20:45:38 -05'00'
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landínez / Abogado - GEMTM - VCT
Revisó: Manuel Fernando Gómez L. / Abogado GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM
V. B.: Harvey Alejandro Nieto Omeara / Abogado GEMTM-VCT

[1] El Auto AUT-230-73 del 18 de diciembre de 2024, se encuentra notificado a través del estado jurídico No. 220 del 19 de diciembre de 2024.

[2] Ley 2097 del 2 de julio de 2021 numeral 1, artículo 6.

PRINDEL

Mensajería

Paguito



130038936153

99 300 000 000-1 | www.prindel.com | Calle 79 # 28 B - 50 Bva. | Tel. 760245

Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE SERVICIOS
89 CALLE 28 No. 28 - 51 EDIFICIO ANGELO TORRES Y ROSA

Fecha de Imp: 8-08-2025
Fecha Administ: 8-08-2025
Valor del Servicio:

País: 1 Zona:
Unidades: Mont Facto: Mont Mon:

C.C. o Nit: 8000078
Origen: BOGOTÁ/COLOMBIA

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

Destinatario: MANUEL JOSE SÁENZ ARDILA
Cra 29 No. 81 37 OF 300 Tel
BUCARAMANGA - SANTANDER

Resolución
Referencia: 202557000150391

Valor Recibido:

Nombre Setor:

Observaciones: DOCUMENTOS E IMPRESIONES

Observaciones:

C.C. o Nit:

Fecha:

ESTACION DE TONER A PUNTALES TONER - 45040

Observaciones:

La mensajería expresa se realiza solo
Región Postal No. 0000
Consultar en www.prindel.com

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

14/08/25